

Acuerdo No. 001

Lic. Alexandra Ocles Padilla

**SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACION
CIUDADANA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 133 dado en el Palacio Nacional el 26 de febrero del 2007 y publicado en el Registro Oficial No. 38 de 7 de marzo del 2007 se creó la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, adscrita a la Presidencia de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 232 de 28 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 127 de 10 de febrero del 2010 se nombra a la licenciada María Alexandra Ocles Padilla al cargo de Secretaria de Pueblos Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;

Que la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana es el organismo rector y coordinador de la política pública que garantiza el derecho a la participación ciudadana intercultural desde el ejecutivo, mediante acciones destinadas a estimular y consolidar los pueblos, movimientos sociales y a la ciudadanía en las decisiones claves del nuevo modelo de desarrollo;

Que de conformidad con el Art. 56 de la Constitución de la República del Ecuador las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado Ecuatoriano, único e indivisible;

Que dentro de los derechos colectivos establecidos en el Art. 57 de la Constitución Política del Ecuador, pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de los derechos humanos se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización;

Que en función de las atribuciones conferidas al Ministerio de Turismo en el Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo, como la institución competente de expedir la normativa que rige al sector de su competencia, mediante Acuerdo Ministerial No. 30 de 20 de diciembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 266 de 6 de febrero del 2008 el Ministro de Turismo (E) expide el Reglamento para Registro de Centros Comunitarios en cuyo literal h) del artículo 2, faculta a la Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana a que dentro del trámite del registro único de todos los centros comunitarios, emita informes técnicos que justifiquen la calidad de tales;

Que para que la Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana expida los informes técnicos de conformidad con el literal h) del artículo 2 del citado acuerdo ministerial, es necesario expedir un instructivo que garantice a las comunidades con personería jurídica, justifiquen la calidad de comunitario de sus centros turísticos; y,

Que en uso de las atribuciones conferidas por los Arts. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el Instructivo para la determinación del carácter de comunitario de una actividad turística.

Art. 1.- Ambito: El presente instructivo norma y regula los procedimientos internos para determinar el carácter comunitario de una actividad turística.

Para efectos de este instructivo entiéndase por comunidad a una estructura de organización social que integra a hombres y mujeres que comparten elementos comunes como territorio, historia, idioma, costumbres, valores, visión del mundo, lo cual permite generar una identidad colectiva que les diferencia de otros grupos y/o comunidades, y que puede ser denominado como caserío, comunidad, palenque, recinto o centro.

Art. 2.- Procedimientos: Las personas jurídicas comunitarias interesadas en obtener el informe técnico respecto a la calidad comunitaria de su actividad turística, deberá presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud suscrita por el representante legal de la comunidad.
2. Nombramiento del representante legal, con copia de cédula y papeleta de votación.
3. Acuerdo ministerial o resolución estatal sobre la conformación de la comunidad solicitante.
4. Nombramiento de la directiva vigente.
5. Acta de la asamblea general de la comunidad en la que se aprueban: la realización de la actividad turística comunitaria y los trámites de registro.
6. RUC de la comunidad.
7. Estatutos vigentes en copias certificadas.
8. Otros documentos que consideren convenientes para fundamentar su petición.

Art. 3.- La Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, a través de los técnicos responsables de la Subsecretaría de Pueblos e Interculturalidad y de la Coordinación General Jurídica, comprobarán de que el pedido cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior debiendo realizar una inspección técnico-jurídica en la comunidad para verificar los datos consignados.

Art. 4.- Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la SPMSPC emitirá un informe técnico-jurídico que contendrá:

1. Fundamentos de hecho y de derecho que justifican el resultado del informe.
2. Resolución expresa de la calidad comunitaria de la persona jurídica que solicita el informe, considerando los términos que se definen en el Art. 1 de este instructivo.

Art. 5.- Las resoluciones expedidas con este motivo por la SPMSPC, se consideran actos administrativos impugnables de conformidad con la ley.

Art. 6.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad San Francisco de Quito, D. M., 12 de febrero del 2010. Comuníquese y publíquese.

f.) Lic. María Alexandra Ocles Padilla, Secretaria Nacional de Pueblos Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Quito, D. M., a 12 de febrero del 2010.

El presente acuerdo fue expedido y aprobado por la licenciada Alexandra Ocles Padilla, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en esta fecha 12 de febrero del 2010.

Certifico.

f.) Coordinador General Administrativo-Financiero.